

Bogotá, 27 de septiembre de 2019

Señor
JORGE ELIECER MURIEL BOTERO
Representante Legal
UNION TEMPORAL CONSERJES –RAM
Carrera 19 #166 34
Bogotá.

**ASUNTO: RESPUESTA OBSERVACIONES EVALUACION TÉCNICA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 0573.2019**

En respuesta a

CRITERIOS DE CALIFICACION TECNICA DE PUNTAJE

Al respecto queremos solicitar a la entidad que:

i. De acuerdo a lo solicitado en el pliego en el numeral 1. EXPERIENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATOS. Donde expresa que:

“sé asignaría puntaje a la propuesta que presentara una sumatoria mayor de los meses contratados, sustentada a través de certificaciones de experiencia de objeto contractual IGUAL O SIMILAR al de la presente invitación”

Considerando lo anterior entendemos que la entidad cuando expresa objeto **similar** al de la invitación está dando a los proponentes la facultad de aportar certificados que cumplan con actividades semejantes o parecidas a las que se encuentran dentro del objeto del servicio que requiere la presente convocatoria.

Por lo tanto, solicitamos la verificación nuevamente del objeto de las siguientes certificaciones aportadas: Hospital San Rafael ESE Tunja (folios 761-764) - Hospital San Rafael ESE Tunja (folios 775-777) - Policía Nacional Dirección de Sanidad (folios 779-781), pues consideramos que las mismas SI se ajusta al objeto contractual de la presente convocatoria ya que estos en sus objetos acreditan lo siguiente: * Servicios de aseo, limpieza y desinfección hospitalaria * Limpieza y desinfección * Servicios de Aseo, desinfección general y hospitalaria; todos ellos objetos válidos y **similares** al de la presente convocatoria y que dan cumplimiento a lo solicitado en el pliego de condiciones.

ii. Una vez revisado el informe de evaluación también encontramos que otros de los certificados aportados para la consecución del puntaje no fueron tenidos en cuenta por no cumplir con lo establecido en el pliego de condiciones respecto de experiencia con (...) *IPS mediana y alta complejidad según su habilitación, pública y privada.*

Por eso una vez consultados cada uno de los certificados aportados encontramos que:

- Hospital Regional Moniquirá ESE: Presta servicios de baja y mediana complejidad
- Hospital José Cayetano Vásquez (puerto Boyacá): Hospital de Mediana Complejidad
- Hospital San Rafael ESES Tunja: Servicios de Salud de mediana y alta Complejidad
- Hospital Regional de Miraflores ESE: Servicios de Baja y mediana complejidad
- Hospital Regional de Chiquinquirá: Servicios de Salud de baja y mediana complejidad.

Entendiendo de esta manera que todas cumplen con el requisito del nivel de complejidad exigido, pues consideramos que si bien es cierto el pliego nombraba dos condiciones de complejidad (mediana y alta) también lo es que ambas condiciones no tenían que verse reflejadas para una misma institución.

Ahora bien, si lo que pedía el pliego era que la misma institución cumpliera con las dos condiciones (mediano y alto nivel de complejidad); ni siquiera las certificaciones del Instituto Nacional de Cancerología aportados por los proponentes LASU y SERVIESPECIALES cumplen ya que esta es solamente una entidad de alta complejidad por lo que deberían restarles el puntaje.

Y tampoco cumplirían los certificados aportados por SERVIESPECIALES respecto del Hospital Universitario de la Samaritana y la Fundación Salud de los Andes ya que solamente son entidades catalogadas de alta complejidad por lo que tampoco deberían tenerlas en cuenta para el puntaje.

RESPUESTA.

El objeto de la convocatoria es Contratar la prestación del **servicio integral de aseo**, limpieza, y desinfección, manejo integral de residuos hospitalarios, provisión de insumos **y servicio de cafetería**, consistente en suministro de bebidas calientes con máquina dispensadora autoservicio y el suministro de alimentos saludables como quesos, fruta de mano, bebidas lácteas, agua y variedad de alimentos procesados listo para consumo con máquinas dispensadoras de autoservicio, con

Calle 1ª N° 9-85 · PBX: 4320160

NIT: 899.999.092-7

www.cancer.gov.co

Bogotá D.C., Colombia

 Incancerología

el sistema de biometría; en las áreas administrativas y asistenciales que se requiera en todas las instalaciones y sedes del Instituto Nacional de Cancerología ESE, de acuerdo con las especificidades contenidas en el presente estudio.

Este es un objeto que se compone jurídicamente de dos prestaciones las cuales hacen alusión primero “a la prestación del servicio de aseo, limpieza, y desinfección, manejo integral de residuos hospitalarios, provisión de insumos” y segundo “y **servicio de cafetería**, consistente en suministro de bebidas calientes con máquina dispensadora autoservicio y el suministro de alimentos saludables como quesos, fruta de mano, bebidas lácteas, agua y variedad de alimentos procesados listo para consumo con máquinas dispensadoras de autoservicio, con el sistema de biometría”, en este entendido puede apreciarse entonces que el objeto contractual de la presente convocatoria se estructuro con fundamento en el concepto establecido normativamente de servicio integral de aseo y cafetería, establecido en el decreto 1794 de 2013, artículo 14 en cual consagro la definición de servicios integrales de aseo y cafetería de la siguiente manera, “**Artículo 14. Definición de servicios integrales de aseo y cafetería.** Para efectos del artículo 462-1 del Estatuto Tributario, se entiende por servicios integrales de aseo y cafetería, todas aquellas actividades que se requieran para la limpieza y conservación de las instalaciones del contratante, así como las relacionadas con la preparación y distribución de alimentos y bebidas para consumo al interior de las instalaciones del contratante, sin que se genere contraprestación alguna por parte del consumidor de dichos alimentos y bebidas.” Así las cosas es claro que las certificaciones solicitadas en la presente convocatoria deben guardar una identidad y una similitud tal y como lo establecieron los términos de condiciones con las dos actividades o prestaciones que componen el objeto contractual de la convocatoria pública No. 0573. 2019, por ende y en una sana interpretación de las certificaciones aportadas, resulta obvio que solo se tengan en cuenta y se valoren aquellas que guardan una estrecha relación con el objeto de la presente convocatoria.

En relación a lo anterior se tuvieron en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones que mantenían la correspondencia aludida, es decir, aquellas que acreditaron la integralidad del servicio de aseo y cafetería. En este sentido puede afirmarse lo expresado en los términos de condiciones pues se planteó una regla interpretativa que uso como conector las dos actividades plasmadas en el objeto del contrato como es el servicio de aseo por un lado y por otro el servicio de cafetería, en este orden de ideas solo fueron validadas aquellas certificaciones que lograron demostrar la conexión de las dos actividades mencionadas.

Se tuvo en cuenta palabras similares como aseo, limpieza, desinfección asepsia, etc, y cafetería, alimentos, preparación de alimentos, siempre y cuando ambas

actividades estuvieran plasmadas en una misma certificación, o indicando las obligaciones a desarrollar en el objeto.

En consideración a lo expuesto se encontraron certificaciones que cumplieran con componente de “con IPS mediana y alta complejidad según la habilitación, públicas o privadas” pero no se apreciaba en componente de la integralidad del servicio de aseo y cafetería, por lo tanto no fueron tenidas en cuenta que se especificaba:

Para acreditar la experiencia requerida y las condiciones mínimas señaladas, el proponente deberá presentar certificaciones, constancias o cualquier otro documento expedido por el contratante, su representante o por el Interventor o supervisor del contrato. Las referencias contractuales deben ser directamente relacionadas con los servicios a contratar en la presente invitación.

- a. Nombre del contratante dirección y teléfono.
- b. Nivel de complejidad según la habilitación, públicas o privadas
- c. Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos. Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del proponente individual o del integrante del proponente plural que desea hacer valer la experiencia, en la que se haga constar dicho porcentaje de participación. Tratándose de personas jurídicas, la referida certificación deberá suscribirse por su representante legal y, además, por el contador público o el revisor fiscal, según sea el caso. Si se trata de personas naturales, la certificación deberá estar suscrita por ellas y por contador público.
- d. Objeto del contrato claramente definido.
- e. Valor total del contrato que se pretende acreditar.
- f. Lugar de ejecución.
- g. Fecha de inicio y fin del contrato.
- h. Nivel de calidad y cumplimiento

El proponente deberá certificar y relacionar los contratos celebrados, indicando el nombre y número de teléfono de los supervisores y/o aquellas personas responsables del seguimiento de los mismos y nombre de las entidades a las cuales les ha prestado el servicio igual o similar al solicitado en esta invitación. Para el caso de los contratos en ejecución, serán válidos aquellos que certifiquen una ejecución superior al 75% del monto y tiempo del contrato. No serán válidas certificaciones anteriores al 1 de Enero de 2009.

Si las referencias presentadas no cumplen con las características enunciadas, o tienen un nivel de calidad y cumplimiento insatisfactorios, no se tendrán en cuenta y en tal caso se considera que NO CUMPLE y no será objeto de subsanación.

NOTA 1: Si las certificaciones presentadas no cumplen con las características enunciadas, o tienen un nivel de calidad y cumplimiento insatisfactorios, no se tendrán en cuenta para su calificación.

NOTA 2: Estas certificaciones se solicitan a partir del 2009, porque el Instituto tiene base estimada para que una empresa adquiera experiencia sobre normas de habilitación y acreditación recientes que rigen las entidades de salud de mediana y alta complejidad en Colombia.

NOTA 3. Las certificaciones se pueden traslapar.

De igual manera coloco a su disposición la normatividad establecida por el MINISTERIO DE SALUD RESOLUCION NUMERO 5261 DE 1994 (Agosto 5) Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. EL MINISTRO DE SALUD En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1292 de 1994 y, Proyecto de Consultoría y Asistencia Técnica con la Comisión de Regulación en Salud -CRES Centro de Investigaciones para el Desarrollo – CID – Facultad de Ciencias Económicas Universidad Nacional de Colombia

RESUELVE: LIBRO I. MANUAL DE ACTIVIDADES, INTERVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO 20. RESPONSABILIDADES POR NIVELES DE COMPLEJIDAD. Para efectos de definir la responsabilidad del personal de salud en los diferentes niveles de complejidad se establece: NIVEL I: Médico general y/o personal auxiliar y/o paramédico y/o de otros profesionales de la salud no especializados. NIVEL II: Médico general y/o profesional paramédico con interconsulta, remisión y/o asesoría de personal o recursos especializados. NIVEL III y IV: Médico especialista con la participación del médico general y/o profesional paramédico. ARTICULO

21. CLASIFICACION POR NIVELES DE COMPLEJIDAD PARA LA ATENCION MEDICO QUIRURGICA. Para efectos de clasificación de los procedimientos Quirúrgicos, se establece la siguiente discriminación como parte del presente Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos, así: NIVEL I: GRUPOS 01, 02, 03. NIVEL II: GRUPOS 04, 05, 06, 07, 08. NIVEL III: GRUPOS 09 Y SIGUIENTES. NIVEL IV: Se establece de acuerdo al procedimiento practicado en las patologías CATASTROFICAS descritas anteriormente.

ARTICULO 91. DEFINICION. Para efectos de la interpretación del presente Manual, se entiende por Nivel de Complejidad, la clasificación funcional del tipo de actividad, intervención y procedimiento, y del personal idóneo para su ejecución.

ARTICULO 92. DE LAS RESPONSABILIDADES. En principio las responsabilidades para los diferentes niveles estarán discriminadas así: NIVEL I: Médico General y/o personal auxiliar, y otros profesionales de la salud NIVEL II: Médico General con Interconsulta, remisión, y/o asesoría de personal o recursos especializados. NIVEL III y IV: Médico Especialista con la participación del médico general. PARAGRAFO. La definición de niveles anteriores corresponde a las actividades, intervenciones y procedimientos y no a las instituciones.

Por lo expuesto anteriormente el Instituto Nacional de Cancerología ESE. Se ratifica en lo establecido en la evaluación técnica realizada el día 24 de septiembre de 2019, de manera integral en cada uno de sus puntos.

Atentamente,



JANNETH HASBELDY SALAZAR VIRGUEZ
Coordinador Grupo de Gestión Ambiental y Soporte Hotelero